



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 102-2023-MDU**

Uchumayo, 25 de agosto de 2023

**VISTOS:**

El Informe N° 003-2022/DEMUNA-MDU de la (e) DEMUNA, de fecha 13 de enero del 2023, Informe N° 015-2023/DEMUNA-MDU, de fecha 08 de marzo del 2023, Informe N° 383-2023-GDSYE/MDU de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, de fecha 10 de agosto de 2023, Informe N° 102-2023-SGPSS/GDSYE/MDU de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Salud, de fecha 10 de agosto del 2023, Informe N° 405-2023-GDSYE/MDU de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, de fecha 23 de agosto del 2023, Proveído N° 860 de Gerencia Municipal, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como Gobierno Local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, a la madre y al anciano en situación de abandono.

Que, en mérito al artículo 42° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes establece que la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral. Funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas y niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en este Código y otras normas aplicables a su favor.



Que, el numeral 43.2 del artículo 43° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes establece que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescentes está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente – DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones.



Que, el numeral 2.8 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades ha establecido las funciones y servicios que prestan de manera exclusiva las municipalidades distritales en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, encontrándose entre ellas, la de organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de Niña, Niño y Adolescente – DEMUNA.

Que, los literales a) y c) del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, establece como una de las funciones de los gobiernos locales en el marco de la presente Ley, las siguientes: "a) Actuar en los procedimientos por riesgo y colaborar en la actuación para la protección de niñas, niños o adolescentes en situación de desprotección familiar, a través de las defensorías Municipales del Niño y Adolescente (DEMUNA), registradas, capacitadas y supervisadas por el competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", y "c) designar mediante Resolución de Alcaldía a el/la Defensor/a Responsable de la DEMUNA.



Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, Reglamento del Servicio de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente, el cual señala que los integrantes de las Defensorías deben cumplir con las siguientes condiciones: a) ser mayor de 18 años, b) no registrar antecedentes policiales, judiciales ni



Plaza Salaverry N° 100 Uchumayo - Telf: 054-493014  
Urb. El Carmen - Congata - Telf.. 054-411241  
[www.muniuchumayo.gob.pe](http://www.muniuchumayo.gob.pe)





penales, no ser deudor/a alimentario/a y d) haber aprobado el curso de formación de defensores/as.

Que, el artículo 11° numeral 11.1 del Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos, señala que los Gobiernos Locales pueden actuar en procedimientos por riesgo de desprotección familiar a través de la DEMUNA; asimismo, el artículo 5° del Decreto Ley N° 1297, establece los requisitos para la Acreditación de la DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, señalando que: Lalel Alcalde y la/el Defensor responsable autorizado de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) solicitan la acreditación de la DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar a la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSL D) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP. Para la acreditación de la DEMUNA, ésta debe contar con: a) Ambiente accesible y adecuado que garantice el principio de confidencialidad y que se encuentre debidamente equipado. b) Equipo interdisciplinario de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del presente reglamento. c) Una/un defensora/or responsable autorizado por la/el Alcaldesa/e. d) Personal previamente capacitado para desarrollar el procedimiento por riesgo. e) Registro vigente de la Defensoría del Niño y del Adolescente;



Que, el artículo 6° del Reglamento del Decreto Ley N° 1297, establece que, en el procedimiento por riesgo, son funciones de la DEMUNA acreditada para atender el procedimiento por riesgo es la autoridad competente de dar inicio a la actuación estatal, de oficio o a pedido de parte, ante situaciones de riesgo. Para ello, tiene las siguientes funciones: a) Evaluar factores de riesgo y protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, teniendo en cuenta su situación socio familiar. b) Realizar las actuaciones preliminares necesarias para determinar si existen situaciones de riesgo, recabando la información socio familiar correspondiente. c) Iniciar el procedimiento por riesgo cuando existan elementos suficientes que así lo califiquen. d) Dirigir el procedimiento por riesgo. e) Declarar la situación de riesgo provisional, f) Disponer la o las medidas de protección por riesgo. g) Elaborar, aprobar e implementar el Plan de Trabajo Individual. h) Realizar el seguimiento al cumplimiento de la o las medidas de protección y la implementación del Plan de Trabajo Individual. i) Promover la participación activa de los integrantes de la familia de origen en la actuación estatal por riesgo. j) Coordinar con los servicios o programas que funcionan en el ámbito local para la implementación de las medidas de protección. k) Dar por concluido el procedimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42° del Decreto Legislativo. l) Derivar los casos de desprotección familiar a la Unidad de Protección Especial competente. m) Mantener y actualizar los registros respectivos a su competencia territorial, debiendo reportar periódicamente a la DSL D. n) Otras que les corresponda de acuerdo a su competencia.



Que, el artículo 7° del Reglamento del Decreto Ley N° 1297, señala que, la/el Defensora/or Responsable de la DEMUNA está encargada/o de dirigir los procedimientos por riesgo conforme a lo previsto en el presente reglamento y de suscribir las resoluciones y comunicaciones que se emitan en los mismos, en adición a las funciones propias del servicio de DEMUNA.



Que, el artículo 9° del Reglamento del Decreto Ley N° 1297, señala que, son funciones del Gobierno Local en el marco del procedimiento por riesgo: a) Gestionar la acreditación de la DEMUNA ante el MIMP para actuar en el procedimiento por riesgo. b) Incorporar a la DEMUNA dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad. c) Brindar atención prioritaria a las niñas, niños y adolescentes en riesgo y su familia, en los servicios sociales del gobierno local. d) Garantizar los recursos necesarios para que la DEMUNA desarrolle el procedimiento por riesgo. e) Implementar o adecuar servicios orientados a fortalecer las competencias parentales a la familia de origen de las niñas, niños y adolescentes en riesgo. f) Implementar o adecuar servicios de cuidado para las niñas, niños y adolescentes en riesgo. g) Fiscalizar los servicios de cuidado privados para niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro de su ámbito territorial, conforme a la normatividad sobre la materia h) Contar con un servicio especializado para brindar apoyo social a las familias. i) Implementar espacios con estrategias lúdicas dependientes de la DEMUNA, como mecanismos para fortalecer capacidades protectoras en las niñas, niños y adolescentes en riesgo. j) Otros que les sean atribuidas por las normas de la materia.





Que, mediante Decreto de Urgencia N° 001-2020, se modifica el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos a fin de establecer las medidas que resulten necesarias para garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, así como el apoyo a sus familias de origen, en la actuación estatal a través de los procedimientos por riesgo y desprotección familiar.

Que, mediante Informe N° 003-2022/DEMUNA-MDU, la (e) DEMUNA, señala que se hace necesario la acreditación de la Demuna para actuar en el Procedimiento por Riesgo de Desprotección Familiar.

Que, mediante Informe N° 015-2023/DEMUNA-MDU, la (e) DEMUNA, reitera el hecho que se hace necesario acreditación de la Demuna para actuar en el Procedimiento por Riesgo de Desprotección Familiar.

Que, mediante Informe N° 383-2023-GDSYE/MDU, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, solicita la designación del Responsable de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente-DEMUNA UCHUMAYO.

Que, mediante Informe N° 102-2023-SGPSS/GDSYE/MDU, la Sub Gerencia de Programas Sociales y Salud, solicita se designe al Abg. Marco Antonio Santana Ludeña para que asuma como responsable de la DEMUNA.

Que, mediante Informe N° 405-2023-GDSYE/MDU, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, solicita se designe al Abg. Marco Antonio Santana Ludeña, para que asuma como responsable de la DEMUNA.

Que, mediante Proveído N° 860, Gerencia Municipal solicita se emita la Resolución de Alcaldía:

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DESIGNAR**, al **ABG. MARCO ANTONIO SANTANA LUDEÑA**, como **RESPONSABLE DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE – DEMUNA** de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, siendo responsable de dirigir el procedimiento por riesgo establecido en el Decreto Legislativo N° 1297, "Decreto Legislativo para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos y modificatorias, concordante con su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Económico y servidor designado.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DÉJESE**, sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO  
  
Haroldo José Abril Velarde  
ALCALDE



Plaza Salaverry N° 100 Uchumayo - Telf: 054-493014  
Urb. El Carmen - Congata - Telf.. 054-411241  
www.muniuchumayo.gob.pe

